

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0268

5 de Abril de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CRISTOBAL LEON MONTIEL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 787 DEL 22 DE MARZO DE 2018**

Persona a notificar: **CRISTOBAL LEON MONTIEL**

Dirección de notificación usuario **CALLE 45 # 61-20 MZ 5 CASA # 1 C.R. AIRES DEL BOSQUE**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 5 de Abril de 2018

Señor:

CRISTOBAL LEON MONTIEL
CALLE 45 # 61-20 MZ 5 CASA # 1
C.R. AIRES DEL BOSQUE
Teléfono: 3116105295
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS 787 DEL 22 DE MARZO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0268 correspondiente al **OFICIO PQRDS 787 DEL 22 DE MARZO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 136393”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

PQRDS No. 787

Armenia, 22 de Marzo de 2018

Señor:

CRISTOBAL LEON MONTIEL
CALLE 45 # 61-20 MZ. 5 CASA # 1
C.R AIRES DEL BPSQUE
Teléfono: 3116105295
Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta solicitud Radicado No. 2018RE1115 DEL 08/03/2018

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 *Parágrafo*. Sera Deber de los Usuarios de los servicios públicos domiciliarios, acreditar ante la empresa prestadora la situación de desocupación del predio objeto de la prestación, para lo cual tenemos que **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. *Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

En este orden de ideas, puestos bajo sus conocimientos los requisitos para la aplicación de la tarifa especial por desocupación, los usuarios del contrato **No. 136393** estarán en el deber de acreditar la desocupación del predio de conformidad con los requisitos enunciados, con la finalidad de que la entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios determine la procedencia de lo solicitado. Ya que con base en el consumo reportado para los periodos de facturación objeto de reclamación no es posible proceder de oficio a la asignación de la Nota 85 como predio Desocupado y a la reliquidación de las cuentas reclamadas, aclarando también que de manera verbal (atención No. 255314 de 06/02/2018) y de manera posterior a la ejecución de

visita técnica de verificación respecto al predio referido, se evidencio que las lecturas tomadas del aparato de edición se encuentran correctas y el consumo facturado en los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018, obedecieron fielmente a diferencias de lecturas . En los anteriores términos se entiende tramitada su solicitud.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.